

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0377-2CP1-22

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 7, segundo párrafo; 20, último párrafo; 49, tercer párrafo; y 107, fracción I, tercer párrafo, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Grupos Vulnerables.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Justino Eugenio Arriaga Rojas.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PAN.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	20 de julio de 2022.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	20 de Julio de 2022.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Derechos de la Niñez y Adolescencia.

### II.- SINOPSIS

Cambiar los vocablos "menor" y "menores" y sustituirlas por la denominación aceptada por los estándares de derechos humanos: niñas, niños y adolescentes.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en los Artículos 6º Apartado A, fracción II y 73 fracción XXIX-O., todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center"><b>LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS</b></p> <p><b>Artículo 7.</b> Por regla general no podrán tratarse datos personales sensibles, salvo que se cuente con el consentimiento expreso de su titular o en su defecto, se trate de los casos establecidos en el artículo 22 de esta Ley.</p> <p><b>Artículo 20. ...</b></p> <p><b>I. a la III. ...</b></p> <p>En la obtención del consentimiento de <i>menores de edad</i> o de personas que se encuentren en estado de interdicción o incapacidad declarada conforme a la ley, se estará a lo</p>	<p><b>DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS, SOBRE ARMONIZACIÓN DE LENGUAJE EN MATERIA DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.</b></p> <p>Artículo Único. Se <b>reforman</b> los artículos 7, segundo párrafo; 20, último párrafo; 49, tercer párrafo; y 107, fracción I, tercer párrafo, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; para quedar como sigue:</p> <p>“Artículo 7. ... En el tratamiento de datos personales de <b>niñas, niños y adolescentes</b> se deberá privilegiar el interés superior de <b>la niñez y la adolescencia</b>, en términos de las disposiciones legales aplicables.</p> <p>Artículo 20. ...</p> <p>I a la III. ...</p> <p>En la obtención del consentimiento de <b>niñas, niños o adolescentes</b> o de personas que se encuentren en estado de interdicción o incapacidad declarada conforme a la ley, se estará a lo dispuesto en las reglas de</p>

dispuesto en las reglas de representación previstas en la legislación civil que resulte aplicable.

**Artículo 49. ...**

...

En el ejercicio de los derechos ARCO de *menores de edad* o de personas que se encuentren en estado de interdicción o incapacidad, de conformidad con las leyes civiles, se estará a las reglas de representación dispuestas en la misma legislación.

...

**Artículo 107. ...**

**I. ...**

...

Queda exceptuado de la etapa de conciliación, cuando el titular sea menor de edad y se haya vulnerado alguno de los derechos contemplados en la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, vinculados con la Ley y el Reglamento, salvo que cuente con representación legal debidamente acreditada;

**II. a la VI. ...**

representación previstas en la legislación civil que resulte aplicable.

Artículo 49. ...

...

En el ejercicio de los derechos ARCO de **niñas, niños o adolescentes** o de personas que se encuentren en estado de interdicción o incapacidad, de conformidad con las leyes civiles, se estará a las reglas de representación dispuestas en la misma legislación

...

Artículo 107. ...

I. ...

...

Queda exceptuado de la etapa de conciliación, cuando el titular sea **niña, niño o adolescente** y se haya vulnerado alguno de los derechos contemplados en la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, vinculados con la Ley y el Reglamento, salvo que cuente con representación legal debidamente acreditada;

II a la VI. ...

...	..."
	<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIO</b></p> <p><b>ÚNICO.</b> El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

*Mónica Rangel.*